

Barranquilla, 20 de diciembre de 2025

Demandante:

OLIVIA ALEJANDRINA JIMÉNEZ FABRA
Cédula de Ciudadanía No. 22.507.945
Dirección: Calle 63 No 23-15, Barranquilla
Correo electrónico: olivia.jfabra@gmail.com
Teléfono: 301 5391994

Demandado:

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
NIT 890-102-018-1
Calle 34 n 43 – 39 Barrio Centro
Notijudiciales@barranquilla.gov.co

Tercero interesado (con solicitud de oficio):

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
NIT 899.999.007-0
Dirección: Sede Principal Calle 100 # 9 A - 45 Torre 1 Pisos 12 y 13 Bogotá
notificacionesjudiciales@cnsco.gov.co

ASUNTO:

Acción de tutela para proteger los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso en mérito al empleo público y a la carrera administrativa, vulnerados por la omisión en autorizar el uso de la lista de elegibles tras la renuncia del señor Bladimir Sammir Hernández Arenas.

HECHOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante la Resolución No. 9546 del 22 de abril de 2024, adoptó la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas del cargo de Profesional Universitario (Código OPEC 182065) de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, en estricto orden de mérito.

En dicha lista, quien suscribe ocupa la posición número 9, con puntaje de 65.60 puntos, conforme consta en el acto administrativo citado.

El señor Bladimir Sammir Hernández Arenas, ubicado en la posición número 7, fue nombrado en período de prueba el 5 de mayo de 2025, y posteriormente presentó renuncia, la cual fue aceptada mediante acto administrativo debidamente expedido por la Alcaldía Distrital.

Mediante comunicación del 19 de diciembre de 2025, radicado QUILLA-2025-0318832, la Secretaría Distrital de Gestión Humana confirmó expresamente que “se encuentra en

trámite la autorización de uso de listas de elegibles por mencionada renuncia, la cual le habilita a usted en estricto orden el nombramiento en período de prueba".

Pese a esta confirmación expresa y a que la renuncia generó una vacante definitiva, la Alcaldía Distrital de Barranquilla no ha autorizado el uso de la lista de elegibles, ni ha procedido a mi nombramiento, violando el orden de mérito y el derecho a la carrera administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Derecho fundamental al acceso en mérito al empleo público

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en órganos y entidades del Estado son de carrera, y que el ingreso y ascenso en ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fijen la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. Este precepto consagra el principio de mérito como pilar del sistema de carrera administrativa, derecho reconocido por la Corte Constitucional como fundamental en conexidad con el derecho al trabajo y a la igualdad (Sentencia T-025 de 2023, entre otras).

2. Obligatoriedad del uso de la lista de elegibles

El artículo 1 del Decreto 498 de 2020, en armonía con el Acuerdo CNSC-0165 de 2020, establece que durante su vigencia, las listas de elegibles deben utilizarse para proveer cualquier vacante que se genere en el mismo cargo o en cargos equivalentes, en estricto orden de mérito. La Resolución No. 9546 de 2024 tiene vigencia de dos (2) años por mandato del artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

3. Violación al debido proceso y al derecho a la carrera administrativa

La omisión de la Alcaldía en autorizar el uso de la lista, pese a la existencia de una vacante generada por renuncia, y a la confirmación expresa de que dicha vacante me habilita en estricto orden, configura una violación al debido proceso, al principio de legalidad y al derecho a la carrera administrativa, derechos fundamentales protegidos por la vía de tutela, dado su carácter inminente e irremediable (Sentencia T-171 de 2011).

4. Función de vigilancia de la CNSC

El artículo 130 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 confieren a la CNSC la función de garantía y protección del sistema de mérito. Por tanto, se solicita de oficio a la CNSC que intervenga en este proceso, exija a la Alcaldía Distrital de Barranquilla el cumplimiento de la normativa vigente y ordene la inmediata autorización de la lista de elegibles.

PETICIONES

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio del derecho a la protección constitucional consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollado en el Decreto 2591 de 1991, SOLICITO a su autoridad:

Conceder la presente acción de tutela y ordenar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla que, en el término de 48 horas, autorice el uso de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 9546 del 22 de abril de 2024, para cubrir la vacante generada por la renuncia del señor Bladimir Sammir Hernández Arenas.

Ordenar el inmediato nombramiento en período de prueba de quien suscribe, en calidad de siguiente elegible en estricto orden de mérito, conforme a la posición número 9 en dicha lista.

Oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para que, en uso de sus funciones de vigilancia y protección del sistema de mérito, verifique el cumplimiento de esta orden y adopte las medidas necesarias para garantizar el respeto al orden de mérito y a los principios de la carrera administrativa.

Declarar la urgencia e irreparabilidad de la situación, dada la inminencia del cierre del año administrativo y el riesgo de que la vacante se cubra de forma irregular o se postergue indebidamente.

PRUEBAS

Copia de la Resolución No. 9546 del 22 de abril de 2024 (extracto de la lista de elegibles).

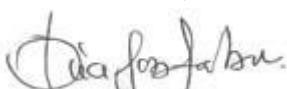
Copia de la respuesta al radicado QUILLA-2025-0318832 del 19 de diciembre de 2025, emitida por la Secretaría Distrital de Gestión Humana.

Copia del decreto 0685 del 2025, Aceptación de renuncia del señor Bladimir Sammir Hernández Arenas.

Copia de la cedula de ciudadanía de la accionante.

Barranquilla, 20 de diciembre de 2025

Atentamente,



Olivia Alejandrina Jiménez Fabra

C.C. 22.507.945